Erovincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur Depública Argentina Roder Ejecutivo

USHUAIA.

- 3 JUN. 2008

VISTO el Decreto Provincial Nº 853/08 a través del cual se crea el Programa "Proyecto Joven"; y

## CONSIDERANDO:

Que entre los objetivos del programa, se encuentra lo dispuesto en el 7º párrafo del ítem Acciones del Anexo I del citado Decreto, donde se prevé la instrumentación en el ámbito de la Provincia de experiencias pre-profesionales en diferentes áreas de Gobierno provincial, de modo de generar aportes a la formación de los estudiantes como así también un intercambio de Recursos Humanos con nuevas competencias con entes gubernamentales.

Que a fin de propiciar el fortalecimiento de los lazos entre los jóvenes estudiantes terciarios y/o universitarios y el medio en el cual desarrollarán su futuro profesional, se hace necesario implementar un Sistema de Prácticas Pre-profesionales No Rentadas, las que se llevarán a cabo en distintos organismos de la Provincia.

Que para poder aplicar dicho sistema es necesario reglamentar el mismo, estableciendo las condiciones mínimas que servirán de marco a los acuerdos que se suscriban posteriormente.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

## Por ello:

## LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Aprobar el Sistema de Prácticas Pre-Profesionales No Rentadas que regirá en el ámbito de la Provincia, y que funcionará de acuerdo a la Reglamentación que, como Anexo I, forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2°.- Definir como Práctica Pre-Profesional No Rentada a las tareas que desarrollarán los estudiantes fueguinos de nivel superior, terciario y/o universitario, en los distintos organismos públicos provinciales, bajo las condiciones que se establecen en el presente, y que tienen como finalidad brindar experiencia a los futuros profesionales.

ARTICULO 3°.- Establecer que las prácticas definidas en el artículo anterior serán de carácter voluntario y gratuito, no generarán vínculo laboral alguno con los organismos, debiendo los interesados suscribir un convenio con estos, según modelo que se adjunta como Anexo II del presente.

ARTICULO 4°.- Comunicar dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

 Provincia de Tierra del Tuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Roder Ejecutivo

ANEXO I - DECRETO Nº

983/08

ARTICULO 1°.- El Sistema de Prácticas Pre-Profesionales No Rentadas tiene los siguientes objetivos:

- Ofrecer a los estudiantes fueguinos que estén cursando carreras terciarias y/o universitarias la posibilidad de poder desarrollar tareas en los distintos organismos que lo requieran, a fin de que puedan ir ganando experiencia práctica, mas allá de los conocimientos teóricos adquiridos en sus correspondientes casas de estudios.
- Brindar la posibilidad que los alumnos tomen contacto con la realidad laboral y la forma en que se desenvuelven las organizaciones, posibles receptoras de su formación profesional.
- Facilitar el traspaso entre lo académico y lo laboral, propendiendo a una mejor inserción en el mercado laboral.

ARTICULO 2º.- Podrán ingresar al presente Sistema los estudiantes de la Provincia que cursen estudios terciarios y/o universitarios, con un mínimo aprobado del setenta y cinco por ciento (75 %) de materias del total de la carrera y que tengan como máximo veintiséis (26) años de edad al momento de la inscripción. Los estudiantes menores de veintiún (21) años deberán contar con autorización escrita de sus padres o tutores, quienes suscribirán el respectivo convenio.

ARTICULO 3º.- La Secretaría de Representación Oficial, a través de la Coordinación de Desarrollo Cultural y Programas Especiales, será la encargada de llevar un registro con los datos de los interesados que estudien fuera del territorio provincial y que reúnan los requisitos de admisión. En el caso de los estudiantes que cursen sus estudios en la Provincia la inscripción se hará a través de la Subsecretaría de Educación Media y Superior del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Dicho registro deberá contener como mínimo la siguiente información:

Nombre y apellido del alumno.

Tipo y número de documento.

Fotocopia del Documento con el último domicilio en Tierra del Fuego.

Carrera que cursa y año en que se encuentra.

Nombre del establecimiento.

Constancia de rendimiento académico que acredite el 75 % de las materias aprobadas.

ARTICULO 4°.- Las Prácticas Pre-Profesionales No Rentadas se desarrollarán durante los meses de enero y febrero de cada año, y los alumnos deberán cumplir una carga horaria mínima de seis (6) horas semanales y una máxima de nueve (9) horas semanales, ambas de reloj. La distribución de las horas por día será convenida de mutuo acuerdo entre el estudiante y el organismo, pero no podrá ser superior a tres (3) horas diarias.

ARTICULO 5°.-En función de las necesidades que se presenten, los organismos de las necesidades que se presenten, los organismos de las recesidades que se presenten de la coordante de las recesidades que se presenten de la coordante de las recesidades que se presenten de la coordante de la coordante de la coordante de las recesidades que se presenten de la coordante de las recesidades que se presenten de la coordante de las recesidades que se presenten de la coordante de las recesidades que se presenten de la coordante de las recesidades que se presenten de la coordante de las recesidades que se presenten de la coordante de las recesidades que se presenten de la coordante de la coordante de la coordante de la coordante de las recesidades de la coordante de la coord

us Islas Muhvinus, Teorgyganga Argentinos ux, y los Hoielos Continentales, son y serán Argentinos"

983/08

Provincia de Tierra del Buego, Antártida e Islas del Atlántico Pur República Argentina Roder Ejecutivo

Media y Superior en la Provincia, los estudiantes que pueden desarrollar las prácticas en sus instalaciones, señalando a su vez en que consistirán las mismas.

ARTICULO 6°.- Al momento de su ingreso a la organización, el estudiante seleccionado deberá presentar un certificado médico que acredite que se encuentra en condiciones de realizar las tareas exigidas para la Práctica.

ARTICULO 7°.-El organismo deberá designar, entre su personal, un tutor que será el encargado de guiar al estudiante durante la práctica, planificando y coordinando las tareas diarias, todo lo cual deberá quedar asentado en el convenio a que alude el Artículo 9°.

ARTICULO 8°.-La Secretaría de Representación Oficial, como Organismo responsable del presente Sistema, contratará un seguro para cada estudiante, a efectos que éste tenga cobertura contra cualquier eventualidad mientras dure la Práctica.

ARTICULO 9°.-Previo a cualquier prestación ambas partes, el estudiante y el organismo, firmarán un convenio, según modelo que se adjunta como Anexo II.

ARTICULO 10°.-La Secretaría de Representación Oficial en articulación con la Subsecretaría de Educación Media y Superior serán los organismos encargados de observar el cumplimiento de la presente reglamentación.

ARTICULO 11°.- Los Organismos mencionados en el artículo anterior deberán, al momento de finalizar las prácticas, expedir un certificado donde consten las tareas realizadas por el estudiante y la duración de las mismas.

OI. GUIDETTE MATACIO ATATIDUTU MINISTRO DE COBIERNO, COORDINACIÓN GENERAL Y JUSTICIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ricardo B. Cheuqueman Departemente Control y Registro MARIA FABIANA RIOS GOBERNADORA

## Provincia de Tierra del Buego, Antártida : e Pslas del Atlántico Pur República Argentina Roder Ejecutivo

ANEXO II - DECRETO Nº

983/08

CONVENIO PARA PRACTICAS PRE-PROFESIONALES NO RENTADAS
Entre, representado en este acto por
el/la señora/raDNI N°
con domicilio enen adelante "EL
ORGANISMO", por una parte y el/la señor/a,
DNI.N°, con domicilio en
en adelante "EL ESTUDIANTE", acuerdan en celebrar el presente Convenio de
Práctica Pre-profesional No Rentada, el que queda sujeto a las siguientes cláusulas:
PRIMERA: "EL ESTUDIANTE" acepta la propuesta del "ORGANISMO" para
realizar prácticas pre-profesionales no rentadas dentro de sus instalaciones y conforme
las modalidades encuadradas en el presente y en el Decreto Provincial Nº /08.
SEGUNDA: Las partes convienen en que la Práctica será dehoras por día,
durantedías a la semana las que se cumplirán en el horario dehs. ahs., desde
la firma del presente y por un lapso desemanas, a cuyo término se dará por
finalizada la misma.
TERCERA: "EL ESTUDIANTE" se compromete a cumplir con las tareas de
, que se desarrollarán en y
que serán coordinadas y supervisadas por el/la señor/ra
, DNI N° quien actuará
como tutor del mismo mientras dure la Práctica, todo de acuerdo a lo dispuesto en el
Artículo 7º de Anexo I del Decreto Provincial Nº/08.
CUARTA:"EL ORGANISMO", a través de la Secretaría de Representación Oficial, se
compromete a asegurar al "ESTUDIANTE" con una póliza con cobertura a favor del
mismo mientras dure la Práctica.
QUINTA: "EL ESTUDIANTE" deberá cumplir con las reglas internas del
"ORGANISMO" observando una conducta tal, que no entorpezca el normal
funcionamiento del mismo.
SEXTA: "EL ESTUDIANTE" queda liberado de responsabilidad por los deterioros,
roturas o pérdidas de cosas o elementos que "EL ORGANISMO" ponga a su
disposición para el aprendizaje, siempre que ello sea por causas fortuitas no atribuibles
a aquel.
SEPTIMA: Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente Convenio explicando a
la otra los motivos de su medida, y sin que ninguna tenga derecho a reclamo alguno.
OCTAVA: Queda expresamente establecido que entre las partes no existe relación
laboral alguna, siendo la Práctica Pre profesional de carácter voluntario y gratuito.
NOVENA: El seguimiento y evaluación de este Sistema de Prácticas No Rentadas
estará a cargo de la Secretaría de Representación Oficial del Gobierno conjuntamente
con la Subsecretaria de Eduçación Media y Superior, dependiente del Ministerio de
Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y "EL ORGANISMO" los que, al finalizar
la práctica extenderán el correspondiente certificado, en los términos del Artículo 11°
del Anexo I del Decreto/Provincial N° /08.
En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo
efecto, en la Ciudad de Buenos Aires/Ushuaia/Rip Grande, a losdías del
mes dede 200 / /
ADDIA FIFE DEL OPIGINAL
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MINISTRO DEGOBIERNO, COCKRINACIÓN GENERAL Y JUSTICIA  - MA
Ricardo E. Chevoueman
Departamento Control y Registro  MARIA FABIANA RIOS  D.D.C. v B S.L. y T. GOBERNADORA
"Lus Islas Rukinas, Georgias y Sundwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"
Lus Gras Manyenus, Feargeus y C anamen aeu C ar, y eos & peecos Conunentales, son y seran Porgenanos